

ORDENANZA NUM. 38

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia, mediante el correspondiente Bando, la cual se regirá por la presente Ordenanza y por aquél.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas en zonas reservadas debidamente delimitadas; en todo caso, les será de aplicación la limitación temporal de estacionamiento que se establezca para cada zona.
- b. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c. Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial, o Ayuntamientos que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- f. Los vehículos en posesión de la tarjeta para personas con discapacidad, únicamente cuando la persona titular de la misma conduzca el vehículo o sea transportado en el durante el tiempo necesario. El original de la mencionada tarjeta, en vigor, deberá colocarse sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1º.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Tarifa inicial (no residentes):

Tarifa Clase A. Esta tarifa se aplicará en todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de dos horas debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,90€ por la primera hora y 1,30€ por la segunda.

Tarifa Clase B. Esta tarifa se aplicará en el resto de calles. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de cinco horas, debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,90€ la primera hora, 1,15€ la segunda, 1,00 € la tercera hora 1,00 € la cuarta hora y 0,80€ la quinta hora.

Las tarifas correspondientes al estacionamiento podrán ser abonadas por fracción de 0,05€, con un mínimo de 0,25€ y deberán abonarse previamente al estacionamiento.

Transcurrido el tiempo indicado en cada uno de los dos apartados anteriores, el vehículo no se encontrará autorizado para el estacionamiento en la zona en la que se encuentre estacionado y, por consiguiente, deberá ser retirado de la misma.

B) Tarifa inicial (residentes):

Los residentes en el sector asignado dentro del área regulada podrán obtener un ticket sin limitación horaria cuya tarifa será la siguiente:

	Euros
a) Por año, fraccionable por trimestres naturales.	75,00
b) Por 75 días regulados.	19,20
c) Por un solo día	0,30

Las zonas delimitadas como residentes son las siguientes:

- Zona A. Esta zona viene determinada por todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas.

- Zona B.- Esta zona comprende el área delimitada por el polígono cuyo listado de calles se indica en el ANEXO I.

Las personas que tengan la consideración de residentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de plazas de garaje incluidas en las zonas de estacionamiento limitado, sólo podrán obtener distintivo de residente por la diferencia entre el número de vehículos y las plazas de garaje que disfruten o sean titulares.

Los vehículos de los que sea titular el solicitante de la condición de residente deberán tributar en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Salamanca.

La validez de las tarjetas reguladas en la presente Ordenanza, coincidirá con el año natural, previo pago de la tasa correspondiente. Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo de hasta 1 tonelada de carga útil, o de hasta 2 toneladas de peso máximo autorizado, acreditándose mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la documentación del vehículo.

El Alcalde, mediante Bando de la Alcaldía, podrá declarar y modificar las zonas, su clasificación y las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

3. Los usuarios de los vehículos domiciliados en este municipio y clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en función de las emisiones, como “Cero emisiones” según la normativa vigente, que cuenten con el adhesivo identificador correspondiente, podrán obtener un ticket que deberán colocar sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo, acogándose a las siguientes tarifas:

- a) Por año 75,00 euros.
- b) Por trimestre natural 20,00 euros.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas comprendidas en las zonas que el Ayuntamiento determine.

2. El pago de la tasa se realizará al proveerse el usuario del servicio, del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos.

En dicho ticket se especificará claramente el importe satisfecho, la hora y fecha límite autorizada para estacionamiento del vehículo en función del importe pagado y deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por residente el propietario del vehículo de turismo que reúna los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado como residente y vivir de hecho dentro de la zona correspondiente.
- b) Corresponder el domicilio que figura en el Padrón Municipal de habitantes con el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo. En cualquier caso, la Administración Municipal podrá exigir al interesado la presentación de cualquier otra documentación que estime oportuna cuando considere que existen diferencias entre los domicilios que figuran en la documentación presentada o requerida al efecto.

2. Para obtener el distintivo de residente en las zonas de estacionamiento regulado, se exigirá estar al corriente en el pago de cualquier derecho económico municipal. Asimismo, se podrá revocar las condiciones de residente por los mismos motivos

3. La obtención de distintivo de residente dará derecho únicamente a la autorización para estacionar en el sector que le sea señalado durante un período de un año, debiendo renovar dicho distintivo a la finalización de dicho plazo y abonando la tarifa a que se refiere el art. 5.1.B). Fuera de dicho sector serán considerados como no residentes.

4. El distintivo a que se refiere el apartado anterior deberá colocarse de forma visible pegado en el ángulo inferior izquierdo del parabrisas del vehículo por su cara interior.

5. Cualquier residente provisto de distintivo que transfiera su vehículo, lo comunicará en el plazo de un mes, a partir de la transferencia, al Servicio de Policía Local (OTD) y devolverá el distintivo de residente. Asimismo, causarán baja en el censo de residentes y, en consecuencia, perderán la condición de residentes quienes no retiren la autorización expedida durante el primer trimestre del año para el que ha sido concedida, los vehículos que no hayan superado la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y los que carezcan de seguro obligatorio.

6. El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio de estacionamiento, el área total, los sectores en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio ha de afectar.

7. La prestación del servicio podrá suspenderse por la Alcaldía durante los períodos o días en los que así se apreciase por necesidades públicas, sin modificación de las tarifas.

8. Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la tasa, sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano.

9. Las sanciones a imponer por infracciones relacionadas con situaciones dimanantes de la aplicación de esta Ordenanza serán reguladas al igual que el propio servicio, mediante el oportuno Bando de la Alcaldía.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

Las prohibiciones, infracciones y sanciones en las zonas ORA serán las establecidas en la Ordenanza Municipal de Seguridad Ciudadana , Tráfico y Seguridad Vial.

Las denuncias formuladas por exceder el tiempo autorizado en el ticket de estacionamiento, cuya infracción se encuentra contemplada en la Ordenanza Municipal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Seguridad Vial podrán ser pagadas mediante la obtención de un nuevo ticket, durante las dos horas siguientes al vencimiento de la hora del ticket. Los residentes denunciados en la zona donde gozan de esta condición, podrán obtener el ticket dentro de las dos horas siguientes al vencimiento de la autorización de estacionamiento. El ticket se obtendrá mediante el pago de una tarifa de nueve euros en los expendedores habilitados al efecto. En ningún caso podrán acogerse a este derecho, quienes hayan sido denunciados por alguno de los siguientes supuestos: cuando carezca de “ticket de estacionamiento” válido y vigente, o cuando se estacione o pare fuera de las marcas viales que delimitan los espacios habilitados como estacionamientos con limitación horaria en las Zonas ORA.

No obstante, el ejercicio del derecho para obtener el nuevo ticket implicará únicamente el archivo de la denuncia y la terminación del procedimiento, pero no supondrá la anulación de la denuncia, por lo que la obtención del ticket no impedirá la posibilidad de retirar el vehículo de la vía en los casos contemplados en la Ordenanza de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Seguridad Vial, debiendo satisfacer el interesado las tasas correspondientes en los citados supuestos.

Artículo 10º. De la retirada de los vehículos de la vía pública

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía y su traslado hasta el depósito municipal de vehículos, salvo que la Autoridad competente designe otro al efecto, en los supuestos establecidos en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular o propietario del vehículo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. La retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá realizarla el titular o persona autorizada.

Las tasas por retirada de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos serán las establecidas en la Ordenanza Reguladora de la tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

Artículo 11º.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

ZONA A	ARROYO DE SANTO DOMINGO
	ASADERIA
	BANZO
	BODEGONES
	CALIZ
	CONDES DE CRESPO RASCON
	CUESTA DE LA ENCARNACIÓN
	CORREHUELA
	GARCIA TEJADO
	GRILLO, EL
	HORTALEZA
	LUCERO
	MARQUESA DE ALMARZA
	OBISPO BARBADO
	PEDRO COJOS
	PEÑA 1ª
	PINTO
	REYES CATÓLICOS
	RODILLO
	SAN AMBROSIO
	SAN BUENAVENTURA
	SAN SILVESTRE
	SANTA CLARA
	SANTA TERESA
	CUESTA DE SANCTI SPIRITUS
	FONSECA
	GRAN VIA
	ISABELES
	PLAZA DE LOS BANDOS
	ROSARIO
	PSO. SAN VICENTE ACERA DERECHA (SUBIDA)
	PLAZA BOTANICO (DONADOS)
	SORIAS
VAGUADA DE LA PALMA	
ABAJO	
CAMPO SAN FRANCISCO - C/ARRIBA	
PLAZA DE LA CRUZ VERDADERA	
PLAZA DE LA FUENTE	
PASEO CARMELITAS	

	RONDA DEL CORPUS
	CALLE SAN VICENTE
	PASEO DEL DESENGAÑO
	RECTOR ESPERABE (IMPARES) DE SAN PABLO A CANALEJAS
ZONA B	BERNARDO MARTÍN PEREZ
	DIMAS MARADIAGA
	DON BOSCO
	DON JOSÉ ARTERO
	JUAN DEL ENCINA
	LAS ERAS
	MALDONADO OCAMPO
	PEREZ OLIVA
	POLLO MARTIN
	RODRIGUEZ FABRES
	SANCHEZ LLEVOT
	PLZ. JULIAN SÁNCHEZ EL CHARRO
	SANTANDER
	AVD. DOCTOR TORRES VILLARROEL
	PLAZ. GABRIEL Y GALAN
	GARCIA DE QUIÑONES
	GIL DE ONTAÑÓN
	MARIA AUXILIADORA
	PADRE ASTETE
	PADRE CÁMARA
	PRIMERO DE MAYO
	VALENCIA
	VELARDE
	COMUNEROS A VIA FERROCARRIL
	PSO. ESTACION(PLZ. ESPAÑA-AVD. PORTUGAL)
	AVD. ALFONSO IX DE LEON (Entre los nº85-131 y 96-130)
	AVD. ALFONSO VI
	ALONSO DE OJEDA
	ARROYO DE LA LASTRA
	CONDE CABARRUS
	CONDE DON VELA
	FERNANDO DE LA PEÑA
	FERNANDO DE ROJAS
	LOS HIDALGOS
	PLAZ. MADRID

NORTE
PEREZ HERRASTI
PINZONES
PIZARRO
SARASATE
SUR
TOLEDO
VELAZQUEZ
ALFONSO DE CASTRO
LAS SALESAS
VAN DICK
VICTIMAS DEL TERRORISMO
AGUSTIN DEL CAÑIZO
ANTONIO ESPINOSA
ASTURIAS
ESCULTOR MARTIN MONTAÑES
FRAY LUIS DE GRANADA
ISIDRO SEGOVIA
JOAQUIN COSTA
JUAN DE JUNI
LOS CHURRIGUERA
MELCHOR CANO
NIETO BONAL
PADRE BAÑEZ
PADRE MANJON
PAPIN
PINTOR MORALES
PROFESOR SAEZ
AVD. ITALIA
MUÑOZ TORRERO
AVD. DE VILLAMAYOR
WENCES MORENO
SAN GREGORIO
SANTA BRIGIDA
PASEO DEL RECTOR ESPERABÉ (PARES)
ACERA CON CORDEL DE MERINAS
AVENIDA DE LOS REYES DE ESPAÑA
CORDEL DE MERINAS
HUERTAS DE LA TRINIDAD
HUERTAS S. TRINI. (PROYECTO HOMBRE)
DE LAS HUERTAS
MARINA

ALAVA
ESCUELAS
CERIÑOLA
AYACUCHO
CATALAÑAZOR
PASEO DE CANALEJAS
IMPERIAL
SAN QUINTIN
PARQUE ALAMEDILLA
PLAZA FONTANA
BALLESTA
JARDINES
BAILEN
PADILLA
SAN FRANCISCO JAVIER
DOMINGO DE SOTO
ESPRONCEDA
PASEO DE CANALEJAS